

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

JUNTA ÚNICA DE RESOLUCIÓN

Convocatoria pública de manifestaciones de interés para el nombramiento de suplentes del Panel de Recurso de la Junta Única de Resolución (JUR)

(SRB/2018/001)

(2018/C 272 A/01)

Esta convocatoria de manifestaciones de interés de la Junta Única de Resolución tiene por objeto el nombramiento de suplentes de su Panel de Recurso.

La Junta Única de Resolución

La Junta Única de Resolución (JUR) es la autoridad europea de resolución y colabora estrechamente con las autoridades nacionales de resolución de los Estados miembros participantes en la Unión Bancaria, con las que conforma el Mecanismo Único de Resolución (MUR). La JUR trabaja junto a la Comisión Europea y el Banco Central Europeo (BCE) para salvaguardar la estabilidad financiera.

Su misión consiste en garantizar la resolución ordenada de las entidades de crédito en quiebra con una incidencia mínima en la economía real y en las haciendas públicas de los Estados miembros participantes de la Unión Bancaria y de otros países. Por tanto, se han asignado a la JUR unas funciones y unas responsabilidades específicas relacionadas con la preparación y la ejecución de resoluciones de entidades de crédito en quiebra o en peligro de quiebra.

Tal como se prevé en el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ relativo al MUR, la JUR también es responsable de gestionar el Fondo Único de Resolución (FUR) para garantizar que se disponga de apoyo financiero a medio plazo cuando una entidad de crédito esté en proceso de reestructuración o resolución.

La JUR es una agencia de la Unión Europea con financiación propia.

El Panel de Recurso de la JUR

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento relativo al MUR, la JUR estableció un Panel de Recurso encargado de resolver sobre los recursos interpuestos contra determinadas decisiones de la Junta. En virtud del apartado 3 de dicho artículo, toda persona física o jurídica, incluidas las autoridades de resolución, puede interponer recurso contra las decisiones de la Junta:

- con las que pretendan eliminarse los obstáculos a la resolubilidad, conforme al artículo 10, apartado 10, del Reglamento relativo al MUR;
- en las que se impongan obligaciones simplificadas en relación con la elaboración de los planes de resolución a determinadas entidades o se exima de la obligación de elaborar dichos planes, conforme al artículo 11 del Reglamento relativo al MUR;
- en las que se determine el requisito mínimo de fondos propios y pasivos elegibles (MREL), con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento relativo al MUR;
- en las que se imponga una multa, con arreglo a los artículos 38 a 41;

⁽¹⁾ DO L 225 de 30.7.2014, p. 1.

- destinadas a recaudar las contribuciones a los gastos administrativos de la Junta, de conformidad con el artículo 65, apartado 3, del Reglamento relativo al MUR;
- destinadas a recaudar aportaciones *ex post* extraordinarias, con arreglo al artículo 71 del Reglamento relativo al MUR; y
- en las que se deniegue el acceso a documentos regidos por el marco de acceso público a documentos al que hace referencia el artículo 90, apartado 3, del Reglamento relativo al MUR.

El Panel de Recurso decide por mayoría de sus miembros (apartado 4). Sus decisiones estarán motivadas y se notificarán a las partes (apartado 9). El Panel de Recurso puede confirmar la decisión de la Junta o remitirle el asunto. La Junta queda vinculada por la resolución del Panel de Recurso y debe adoptar una decisión modificada relativa al asunto de que se trate (apartado 8). Las decisiones del Panel de Recurso pueden recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (artículo 86, apartado 1, del Reglamento relativo al MUR). Tal como se prevé en el artículo 85, apartado 10, del Reglamento relativo al MUR, el Panel de Recurso adoptó un reglamento interno (véase <https://srb.europa.eu/en/content/procedure>). Asiste al Panel de Recurso una Secretaría independiente.

Composición del Panel de Recurso

En virtud del artículo 85, apartado 2, del Reglamento relativo al MUR, el Panel de Recurso estará compuesto por cinco miembros y dos suplentes, que deberán ser personas de excelente reputación procedentes del sector público o privado de los Estados miembros, con un historial acreditado de conocimientos y experiencia profesional pertinentes en el ámbito de las actividades bancarias u otros servicios financieros, incluida la experiencia en materia de resolución.

Los miembros del Panel de Recurso y los dos suplentes serán nombrados por la JUR por un mandato de cinco años, prorrogable una vez, tras una convocatoria de manifestaciones de interés. No obedecerán instrucción alguna.

La composición actual del Panel de Recurso se puede consultar en: <https://srb.europa.eu/en/content/composition>.

Convocatoria de manifestaciones de interés para el nombramiento de suplentes del Panel de Recurso

Con esta convocatoria se pretenden seleccionar uno o más candidatos para el puesto de suplente. Estos podrían pasar a ser miembros tras el cese de las funciones de los miembros del Panel de Recurso o, si fuese necesario, mediante decisiones *ad hoc* adoptadas caso por caso. El suplente o los suplentes serán designados y nombrados por la JUR por un mandato de cinco años, prorrogables una vez. Tanto los miembros como los suplentes son nombrados a título personal, lo cual excluye la posibilidad de delegar sus responsabilidades en otros miembros o en terceros.

Volumen de trabajo

Los suplentes normalmente sustituyen a los miembros del Panel de Recurso en caso de incapacidad de estos para desempeñar su labor o cuando concurren conflictos de intereses relacionados con determinado recurso: por ejemplo, cuando se estime que un miembro del Panel de Recurso pueda tener un interés privado o personal que pudiera o pareciera influir en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones. En caso de cese anticipado de las funciones de un miembro, el Panel de Recurso también puede solicitar a los suplentes la asunción del puesto de miembro permanente durante el tiempo que reste del mandato del miembro saliente.

Se espera una participación activa y regular de los miembros y los suplentes. A tal efecto, la persona nombrada para el cargo deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. El Panel de Recurso suele celebrar cada año cuatro reuniones ordinarias de una jornada de duración en la sede de la JUR, en Bruselas (Bélgica). Según las circunstancias, puede aumentar la frecuencia de las reuniones. Los solicitantes deben tener en cuenta que las reuniones normalmente conllevan un trabajo preparatorio. También deben estar dispuestos a trabajar con medios electrónicos para la gestión y el intercambio de documentos. Los documentos de trabajo se proporcionan en inglés y las reuniones también se celebran en este idioma. Por tanto, resulta esencial el dominio del inglés.

Prestaciones y derechos

Los miembros y los suplentes recibirán una retribución acorde con las tareas que se les asignen en razón de un contrato de prestación de servicios, pero no serán trabajadores fijos de la JUR. Los miembros y los suplentes del Panel de Recurso podrán, por tanto, disfrutar de un empleo a jornada completa si este es compatible con su disponibilidad para conocer de los recursos que se interpongan con un plazo corto de preaviso (véase el apartado *Independencia*).

Tanto los miembros como los suplentes recibirán una retribución de 800 EUR por día de trabajo, con un límite máximo de 8 000 EUR por caso en concepto de remuneración a tanto alzado. La carga de trabajo del Panel de Recurso dependerá del número de recursos que se interpongan contra las decisiones de la Junta.

La JUR correrá con los gastos de viaje, alojamiento y manutención de los miembros y los suplentes en función de la decisión que adopte sobre las normas de reembolso del Panel de Recurso.

Las condiciones detalladas del nombramiento de los miembros y los suplentes del Panel de Recurso se acordarán entre estos y la JUR.

Criterios de admisibilidad

Los candidatos deben cumplir los requisitos que se establecen a continuación. En caso contrario, no se tendrá en cuenta su candidatura.

A la fecha límite para la presentación de candidaturas, los candidatos:

- deberán ser ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea;
- no deberán formar parte del personal actual de la JUR;
- no deberán formar parte del personal actual de autoridades de resolución ni de otras instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea o nacionales que participen en las actividades asignadas a la JUR en virtud del Reglamento relativo al MUR;
- deberán:
 - a) haber cursado estudios universitarios completos, preferiblemente en los campos del Derecho, la Economía u otras disciplinas relevantes para el trabajo del Panel de Recurso de la JUR, debiendo tratarse de estudios acreditados por un título de grado con una duración normal igual o superior a cuatro años que den acceso a estudios de posgrado; o
 - b) haberse colegiado como abogados en un Estado miembro;
- contar con los conocimientos pertinentes y al menos diez años de experiencia profesional (adquirida tras la obtención del título universitario) en el ámbito de las actividades bancarias u otros servicios financieros, incluida la experiencia en materia de resolución; y
- dominar el inglés, con una capacidad demostrada para redactar en esta lengua, y tener un buen conocimiento de, al menos, otro idioma oficial de la Unión Europea.

Independencia

De acuerdo con las normas aplicables, se someterá a todos los candidatos a una evaluación previa de los posibles conflictos de intereses. Para ello, todos los candidatos deberán adjuntar a su candidatura un impreso de declaración de intereses, debidamente cumplimentado y firmado, en los términos descritos *ut infra*. Todo interés directo que se detecte conllevará la exclusión de la candidatura.

Los miembros y los suplentes del Panel de Recurso actuarán con independencia y al servicio del interés público y no obedecerán instrucción alguna. Deberán presentar una declaración pública de compromisos y una declaración pública de intereses en la que consten cualquier interés directo o indirecto que pudiera menoscabar su independencia o la ausencia de dichos intereses.

Criterios de selección

La evaluación de las manifestaciones de interés se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- historial acreditado de conocimientos y experiencia profesional pertinentes y suficientes en el ámbito del derecho, las actividades bancarias u otros servicios financieros, que puede incluir la experiencia en la regulación de los servicios financieros;
- experiencia en materia de resolución en el sector bancario;
- labor jurídica o académica relacionada con la resolución;
- amplios conocimientos de la normativa de la UE en el ámbito de las actividades bancarias y otros servicios financieros;
- amplios conocimientos de la práctica procesal en el contexto de los procedimientos de recurso;
- disponibilidad en breve plazo para conocer de los recursos interpuestos contra decisiones de la Junta;

- posibles conflictos de intereses que pudieran menoscabar la capacidad del candidato para conocer de los recursos; y
- capacidad para trabajar e interactuar de forma colegiada, acreditada mediante elementos objetivos del historial del candidato.

Procedimiento de presentación de candidaturas y fecha límite

La candidatura deberá incorporar:

- (a) una carta en la que se expliquen los motivos por los que se presenta el candidato (firmada);
- (b) el impreso de declaración de intereses cumplimentado (y firmado)

https://srb.europa.eu/sites/srbsite/files/declaration_of_interests.pdf; y

- (c) un *curriculum vitae*.

Las copias certificadas de títulos o diplomas, referencias, experiencia laboral, etc., no deben enviarse en esta fase: se deberán presentar más adelante si se reclaman.

Al ser el inglés el idioma de trabajo principal de la JUR, los candidatos deberán presentar sus candidaturas en este idioma.

Al presentar su candidatura, los candidatos aceptan los procedimientos y las condiciones indicados en la presente convocatoria y en los documentos que a ella se refieren. Al presentar su candidatura, los candidatos no podrán en ningún caso hacer referencia a documentos presentados en candidaturas previas (por ejemplo, no se aceptarán las fotocopias de candidaturas anteriores). Cualquier falsedad a la hora de presentar la información solicitada podrá dar lugar a la exclusión de la presente convocatoria.

La **fecha límite** para la presentación de las candidaturas será el **7 de septiembre de 2018**.

La candidatura completa deberá enviarse, a más tardar el **7 de septiembre de 2018** a las 23:59, a la siguiente dirección de correo electrónico:

SRB-RECRUITMENT@srb.europa.eu

En la línea de asunto del correo electrónico deberá indicarse el número de referencia de la convocatoria de manifestaciones de interés: SRB/2018/001 (<https://srb.europa.eu/en/vacancies>).

Se prevé que el proceso de designación y nombramiento de los candidatos concluya a finales de septiembre de 2018.

Para obtener más información sobre esta convocatoria, puede enviarse un correo electrónico a SRB-RECRUITMENT@srb.europa.eu, indicando en la línea de asunto el número de referencia de la convocatoria: SRB/2018/001.

Proceso de nombramiento

Se informará del resultado del proceso de selección a todos los candidatos que se hayan presentado a esta convocatoria de manifestaciones de interés.

La JUR elaborará una lista de candidatos en función de los criterios de selección previamente indicados.

Igualdad de oportunidades y protección de los datos de carácter personal

La JUR practica una política de igualdad de oportunidades y admite las candidaturas sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, opiniones religiosas, políticas o de cualquier otra índole, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Además, la JUR velará por que los datos de carácter personal de los candidatos sean tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 45/2001 ⁽²⁾. Lo anterior se aplica, en particular, a la confidencialidad y seguridad de dichos datos.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.